



Resolución de la Oficina de Administración

N° 10 - 2020-AGN/SG-OA

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTO, el Informe N° 00138-2020-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 11 de febrero de 2020, del Área de Recursos Humanos, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2020-AGN/SG-OA-ARH de fecha 09 de enero de 2020, doña Yenny Beatriz Mallqui Béjar, fue notificada en la misma fecha, el cual el Área de Recursos Humanos le comunicó su Constancia de Tiempo de Servicios, reconociéndole al 08 de enero del 2020, nueve (09) años, ocho (08) meses y dos (02) días de servicios reales y efectivos prestados al Estado, en merito a lo dispuesto en la Ley N° 27803;

Que, mediante escrito presentado con fecha 29 de enero de 2020, con registro expediente N° 079528, doña Jenny Beatriz Mallqui Bejar interpone su recurso de reconsideración contra la Carta N° 001-2020-AGN/SG-OA-ARH de fecha 09 de enero de 2020, porque, según afirma, no se ajusta a la verdad, ofreciendo como nueva prueba la información de su legajo personal, Expediente N° 01167-2011-PA/TC; señalando que cuenta con mas de veintinueve (29) años de servicios incluyendo los años que estuvo cesada;

Que, el numeral 207.2 del artículo de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1272, establece que el término para la interposición de los recursos administrados como es el caso del recurso de reconsideración, es de quince (15) días perentorios – entendiéndose hábiles-, computados a partir del día hábil siguiente notificado el acto administrativo;

Que, el recurso de reconsideración según el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior revise y/o modifique la resolución del subalterno de ser el caso, ya que los administrados buscan obtener un segundo parecer jurídico por parte de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el artículo IV, numeral 1.11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias necesarias por Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellos;

Que, conforme el artículo 12° de la Ley N° 27803 modificado por la Ley N° 28299 Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos, establece que para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, **deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral**, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley (...);



Que, a través de Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC, es de señalar que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente **comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por cese colectivo, conforme a la Ley N° 27803 y otras análogas**; asimismo, bajo dicho marco, en el caso de los servidores reincorporados en mérito a la Ley N° 27803, **para efectos del cómputo del tiempo de servicios únicamente se puede acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el período laborado desde su reincorporación**, no siendo posible el cómputo del tiempo en que se extendió el cese del servidor (durante el cual no prestó servicios);

Que, por ende, mediante el Informe N° 00138-2020-AGN/SG-OA-ARH el Área de Recursos Humanos, estima en parte el tiempo de servicios de doña Yenny Beatriz Mallqui Béjar conforme lo establecido por SERVIR (*únicamente se puede acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador (desde 10/05/1990 hasta 15/02/2000) y el período laborado desde su reincorporación (desde 08/04/2010 hasta 08/01/2020)*), reconociendo el tiempo de servicios prestados al estado hasta la fecha, diecinueve (19) años, cinco (05) meses y ocho (08) días;

Que, de acuerdo, al literal a. del numeral 2.20 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 002-2020-AGN/J de fecha 02 de enero de 2020, se otorga facultades y atribuciones a la Oficina de Administración en materia de personal;

Con el visado del Área de Recursos Humanos (e);

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 28299 Ley que modifica la Ley N° 27803 y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE

Artículo 1. Dejar sin efecto, la Carta N° 001-2020-AGN/SG-OA-ARH de fecha 09 de enero de 2020 del Área de Recursos Humanos.

Artículo 2. Estimar en parte el recurso de reconsideración presentado por doña Jenny Beatriz Mallqui Bejar, en el extremo de reconocerle el tiempo de servicios prestados al estado de diecinueve (19) años, cinco (05) meses y ocho (08), días, conforme al Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC.

Artículo 3. Notificar, la presente resolución al Área de Recursos Humanos y a la interesada para los fines pertinentes.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina de Administración

CARLOS CÉSAR MEZA MONTALVO

Jefe

